

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 14955**

11 de noviembre, 2016  
**DFOE-DI-2009**

Doctor  
Rosendo Pujol Mesalles  
**Ministro**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Estimado señor:

**Asunto:** Oficio sobre de gestión ingresada.

Para efectos de poner en su conocimiento, se le informa que ante esta Contraloría General se presentó una denuncia, referente a una presunta irregularidad en el pago del rubro de prohibición a la viceministra Ana Cristina Trejos Murillo.

A partir de la información obtenida en la investigación efectuada por el Área de Denuncias e Investigaciones, a continuación se expondrán algunos hechos relevantes y las consideraciones jurídicas pertinentes sobre la situación que aparentemente se presenta en ese Ministerio.

1. Mediante el acuerdo Nro. 002-P-2014 suscrito por el señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República, publicado en el Alcance Digital N° 15 de La Gaceta N° 88 del 9 de mayo del 2014, se nombra como Viceministra en el puesto Nro. 097496 (Puesto de Confianza Excluido del Régimen de Servicio Civil) a la señora Ana Cristina Trejos Murillo, cédula Nro. 1-1322-179.
2. El 9 de mayo de 2014, con el oficio sin número, la doctora María Laura Arias Echandi, coordinadora de la Comisión de Orientación y Evaluación Académica de la Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica, indicó al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, que la señora Ana Cristina Trejos Murillo es estudiante de último año de la Licenciatura en Microbiología y Química Clínica de esa Universidad. Asimismo exterioriza que el grado de bachillerato no existe en esta carrera.
3. El 12 de mayo de 2014, por medio de la acción de personal Nro. 514006086, el señor Giovanni Leitón Villalobos, jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en adelante MIVAH, firmó la aprobación para el pago de prohibición a la señora Ana Cristina Trejos Murillo, de acuerdo con la certificación Nro.

DFOE-DI-2009

2

11 de noviembre, 2016

MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-C-0042-2016 emitida por el señor Giovanni Leitón Villalobos.

4. El 9 de marzo de 2016, por medio del oficio Nro. MIVAH-DVMVAH-DAF-OGIRH-0128-2016 el señor Giovanni Leitón Villalobos, jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MIVAH, indicó que en el estudio realizado para el pago de prohibición de la funcionaria Ana Cristina Trejos Murillo, se evaluó tanto el cargo ocupado por la servidora, la condición académica y el porcentaje a otorgar de conformidad con Ley 5867 "Ley de Compensación por pago de Prohibición" del 15 de diciembre de 1975 y sus reformas, en su artículo 1 y el artículo 14 de la Ley 8422 "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".
5. El 15 de marzo de 2016, mediante la certificación Nro. MIVAH-DVMVAH-DAF-OGI RH-C-0035-2016, realizada por el señor Giovanni Leitón Villalobos, jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MIVAH, sobre el pago de Prohibición a la señora Trejos Murillo, indica lo siguiente: "*(...) en cuanto al rubro de Prohibición, el porcentaje se reconoce de conformidad con el grado académico de la servidora Trejos Murillo y certificación emitida el 09 de mayo del 2014 por la Dra. María Laura Arias Echandi en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Orientación y Evaluación Académica de la Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica (visible al folio N°0002 del expediente personal de la funcionaria, sección Cartas y Otros Documentos) y de lo que al respecto indica la Ley 5867 y sus reformas del 15 de diciembre de 1975 que establece el reconocimiento de un treinta por ciento (30%) para quienes sean "bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria. (...)*"
6. El 15 de marzo de 2016, mediante la certificación Nro. MIVAH-DVMVAH-DAF-OGI RH-C-0035-2016, el señor Giovanni Leitón, jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, adjunta el monto de los pagos realizados por concepto de prohibición, del 15 de mayo de 2014 al 29 de febrero de 2016, el cual suma en total ₡8.089.456,50.
7. El 12 de abril de 2016, se recibió el oficio Nro. 03881 (CMQCCR-DA-20-16), por parte del licenciado Edgar Díaz Salas, director Administrativo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, el cual indica que de acuerdo con el Reglamento Interno de este Colegio, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, del 30 de setiembre de 1957, podrán incorporarse los profesionales con grados académicos de Licenciatura o superior en Microbiología o ciencias afines.
8. El 12 de abril de 2016, se recibió el oficio Nro. 03881 (CMQCCR-DA-20-16), por parte del licenciado Edgar Díaz Salas, director Administrativo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, en la que indica " El

*requisito indispensable para ejercer la profesión liberal, el estar incorporado a nuestro Colegio como lo indica la Ley y el Reglamento mencionado con un grado académico de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica." Asimismo, se describen los requisitos para ejercer la profesión liberal en Microbiología y Química Clínica a mencionar, (...) **Graduado e Incorporado./ Estado: activo (no retirado ni pensionado./ Licencia profesional al día (carné profesional)/ Al día en sus responsabilidades financieras para con el Colegio. (cuotas mensuales del Microbiólogo como del establecimiento (si aplica.) /Sin sanciones éticas o legales (suspensión)"** (el destacado no es del original)*

9. El 12 de abril de 2016, en la certificación adjunta al oficio Nro. 03881 (CMQCCR-DA-20-16), del licenciado Edgar Díaz Salas, director Administrativo del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, certifica que la señora Ana Cristina Trejos Murillo no se encuentra inscrita en el Colegio Profesional bajo ninguna de las categorías profesionales o técnicas.
10. El 12 de mayo de 2016, en oficio sin número de la señora Grettel Vega Arce, directora Administrativa Financiera del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, explica que la aprobación de pluses salariales es una función que recae en el Jefe del Departamento de Recursos Humanos según la Resolución de Clasificación de Puestos OSC-MS-026-2014 de fecha 7 de mayo del 2014 del Servicio Civil.
11. El 19 de mayo de 2016, mediante el oficio MIVAH -DVMVAH-DAF-OGIRH-0258-201 6 el señor Giovanni Leitón Villalobos, jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, explica el proceso que se llevó a cabo para el pago del plus salarial de prohibición para la señora Ana Cristina Trejos Murillo, en el que especifica que el Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos es quien avala en última instancia los movimientos de personal.
12. El 4 de julio de 2016, por medio del oficio Nro. ORI-3059-2016, el MBA. José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, indica que la estudiante Ana Cristina Trejos Murillo ingresó a la Universidad de Costa Rica en el primer ciclo lectivo del año dos mil cinco, a la carrera de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y además se encuentra inscrita a partir del primer ciclo lectivo del año dos mil nueve, en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social.
13. El 4 de julio, mediante el oficio Nro. ORI-3059-2016, el MBA. José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, informa que en los archivos de la institución no consta que la estudiante Ana Cristina Trejos Murillo sea acreedora de un grado y título emitido por esa Institución.

DFOE-DI-2009

4

11 de noviembre, 2016

14. El 14 de julio de 2016, se recibió el oficio Nro. CONESUP-INSP-070-2016, en el cual, el señor Olman Enrique Hernández Salazar, coordinador a.i. del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, indicó que "**de acuerdo con los registros digitales de esta entidad** (disponibles de la segunda mitad del 2012 al presente), **no se registra la inscripción de ningún título universitario** a nombre del señora Ana Cristina Trejo Murillo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1-1322-0179 en este sistema."
15. El 15 de julio de 2016, mediante la certificación Nro. MIVAH-DVMVAH-DAF-OGI RH-C-0109-2016, el señor Giovanni Leitón, jefe de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, adjunta el monto de los pagos realizados por concepto de prohibición, del 1 de marzo al 15 de julio de 2016, el cual suma en total ₡390.795,00.
16. El 8 de agosto de 2016, con el oficio Nro. CONESUP-INSP-078-2016, el señor Olman Enrique Hernández Salazar, coordinador a.i. del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, indica que "*De acuerdo con la revisión efectuada en los 65 tomos consultados, se concluye que no existen registros de la inscripción de algún título universitario emitido por alguna de las instituciones de enseñanza superior universitaria privada, debidamente autorizadas por el CONESUP, a nombre de Ana Cristina Trejos Murillo, cédula de identidad Nro. 1-1322-0179, en el período comprendido entre el año 2005 y la segunda mitad del 2012*".

Expuesto el cuadro fáctico anterior, resulta conveniente reiterar la normativa vigente y aplicable al instituto legal de la prohibición, la cual ha sido ampliamente analizada por la Procuraduría General de la República y por este órgano de fiscalización superior, así en torno al tópico de marras, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, en el numeral 14, establece una prohibición para el ejercicio de la profesión liberal a los viceministros.

Ahora bien, es importante mencionar y explicar los requisitos necesarios para que el funcionario quede afecto al régimen de prohibición, y al posterior reconocimiento económico que éste trae aparejado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Nro. 8422.

En primer término, se debe entender que cumple con el requisito funcional, el servidor público que está formalmente nombrado en uno de los puestos indicados en el artículo 14 de la Ley 8422. En segundo lugar, el funcionario debe cumplir el requisito académico en una profesión liberal, se refiere a que el funcionario público debe poseer un título académico universitario que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento -lo cual debe valorarse en cada caso en particular, pues cada disciplina científica establece el grado académico que necesita la persona para ser considerado

DFOE-DI-2009

5

11 de noviembre, 2016

profesional. Finalmente, el tercer requisito consiste en la incorporación de la persona en el colegio profesional respectivo, lo anterior en caso que dicha corporación exista y que su incorporación sea exigida como condición necesaria y suficiente para el ejercicio profesional.<sup>1</sup>

De la misma forma, la Procuraduría General de la República en el dictamen Nro. C-147-2015 del 12 de junio de 2015, indicó:

*"(...) la jurisprudencia administrativa ha señalado que para determinar si una profesión tiene el carácter de liberal se debe constatar las siguientes notas distintivas: a) Su ejercicio requiere de un grado universitario y la respectiva colegiación, b) Ser susceptibles de ejercerse en el mercado de servicios, c) La libertad de juicio e independencia del profesional, y d) La existencia de una relación de confianza con su cliente."*

Así a la luz de la plataforma fáctica y jurídica citada, se presume que las sumas pagadas a raíz del reconocimiento del pago de prohibición a favor de la señora Ana Cristina Trejos Murillo no estarían apegadas al ordenamiento jurídico, debido a que la funcionaria no ostenta grado académico alguno que la acredite como profesional liberal; a su vez, el fundamento legal aparentemente utilizado ha efectuado una mezcla de regímenes entre lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Nro. 8422 y el Reglamento Nro. 22614, siendo que la normativa aplicable es la primera, para el cual ineludiblemente el grado académico y la incorporación al colegio profesional (cuando corresponda, tal es el caso de la Microbiología) son requisitos obligatorios, según los amplios y reiterados criterios administrativos.

Bajo ese entendido, se ha considerado pertinente poner en conocimiento del señor Ministro la presente gestión para que proceda ajustar a derecho la situación descrita y proceda con las acciones cobratorias que correspondan conforme al marco jurídico aplicable. No se omite aclarar que también se está remitiendo un informe de Relación de Hechos con la prueba correspondiente debidamente certificada para que se valore también la eventual responsabilidad administrativa por las actuaciones que dieron lugar al reconocimiento de este plus salarial.

Así, con motivo del presente acto corresponde a ese despacho ministerial, realizar las acciones que jurídicamente procedan para la determinación de una eventual afectación patrimonial a la hacienda pública, quedando así bajo la exclusiva responsabilidad del Jerarca la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente, así como la eventual ejecución, dentro de los plazos establecidos, de cualquier acción administrativa, civil o judicial.

En ese sentido y únicamente como **recordatorio** de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, se le insta a ese Ministerio, a tener presente que, si producto del análisis de la gestión trasladada llegare a detectar la existencia de potenciales nulidades,

<sup>1</sup> Puede verse el oficio de la Contraloría General de la República Nro. 10455 (DAGJ-1333-2008) del 08 de octubre de 2008.

DFOE-DI-2009

6

11 de noviembre, 2016

así las deberá declarar; y de ser necesario acudir a la respectiva instancia judicial para tales efectos, todo ello dentro de los plazos legalmente establecidos.

Si se presentara el supuesto anterior, cabe señalar que, el Ministro debe valorar previa y adecuadamente si el asunto de marras, puede ser un acto inválido, de ser afirmativo, debe considerar el tipo o grado de invalidez (disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico, según los artículos 158 inciso 2 y 165 de la Ley General de la Administración Pública Nro. 6227 -en adelante LGAP-), y determinar conforme a ello, el procedimiento aplicable para su anulación, en virtud de las características del caso concreto; verbigracia, si se considera que se está ante una nulidad absoluta, evidente y manifiesta debe seguir lo plasmado en el artículo 173 de la LGAP.

Ahora bien, en caso de valorar que se está ante una nulidad absoluta, en los términos de los ordinales 166 y 167 de la LGAP, pero que esta no es evidente y manifiesta puede optar por acudir al proceso contencioso de lesividad, trámite que no debe ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad fundamentada y sustentada por parte del Ministro, es decir, una vez declarado que el acto es lesivo a los intereses públicos lo que procedería es la interposición de la demanda correspondiente.<sup>2</sup>

En otro orden de ideas, se le informa que sobre el particular deberá comunicar, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de este oficio, la fecha estimada de inicio y de finalización para atender el presente asunto. Una vez concluida la valoración, deberá informar los resultados pertinentes, a esta Contraloría General y deberá remitir un documento que haga mención al tipo de producto que resultó del análisis correspondiente, al número y fecha de la nota de comunicación a las instancias correspondientes sobre los resultados pertinentes de ese estudio.

Finalmente, se le recuerda el deber de confidencialidad regulado en los artículos 6° de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, en cuanto al manejo de la información y la documentación se refiere.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

**Ci:** Expediente  
Seguimiento externo  
**G:** 2016001023  
**C:** 105-2016  
**NI:** 3269 (2016)

<sup>2</sup> Sobre el particular, véanse los artículos 10 inciso 5), 34, 39, 40 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley Nro. 8508 y 170, 173, 174, 183 incisos 1) y 3) de la LGAP.